



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE 2018 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2018 y de la Resolución de 4 de junio de 2018, por la que se convocan las ayudas para el año 2018, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 4 de junio de 2018 (BOJA nº 112, de 12 de junio), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el ejercicio 2018, las subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

Segundo.- Con fecha 20 de julio de 2018 se dicta por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Propuesta de Resolución en la que se propone desestimar solicitudes de subvención formuladas por las personas y entidades que figuraban en su Anexo, dado que examinadas las mismas se detecta que concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación. Dicha Propuesta fue publicada en la página web de la Agencia el mismo día en el que fue dictada.

De este modo, en las solicitudes que se propone desestimar, en algunas el plazo establecido para la ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención, no es acorde con lo preceptuado en el apartado 2.a) del cuadro resumen, bien porque no prevén iniciarla en el año de la convocatoria o porque el fin del plazo de ejecución previsto excede el plazo máximo establecido en el 30 de junio del año siguiente a la misma. En otras el proyecto para el que se solicita la subvención consiste en una programación general, no incluida como concepto subvencionable en el apartado 2.a) y en algunas quien figura como solicitante no puede serlo ya que no tiene el carácter de asociación u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro como se recoge en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen.

Tercero.- En dicha Propuesta de Resolución, se concedía a los solicitantes que figuraban en el Anexo, un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la misma para que aportasen aquellos documentos y formularan las alegaciones que en su derecho estimasen pertinentes.

Cuarto.- Transcurrido el mencionado plazo concedido, se constata que de los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta de Resolución de desestimación tan sólo la Asociación Cultural y Social entre Flamencos del Puerto y la Asociación Cultural de Mujeres Arte Danza Adra han hecho uso del derecho a formular alegaciones y a aportar documentación que consideraron pertinente a fin de desvirtuar el contenido de la misma.

Con independencia de que las entidades que han presentado alegaciones figuren en el Anexo de la presente Resolución, se ha dictado para cada una de ellas Resolución de desestimación a título particular

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw872PFIRMAMgRzSi5DLwx1Zxk3.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	17/09/2018
ID. FIRMA	RXPMw872PFIRMAMgRzSi5DLwx1Zxk3	PÁGINA	1/5



a fin de motivarles el sentido de la misma teniendo en consideración las alegaciones aportadas por cada una de ellas a la Propuesta de desestimación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*. Así, la competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de conformidad con el art. 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el art. 15. 2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Segundo.- La Orden de 21 de marzo de 2018, antes referida, regula en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen los conceptos subvencionables, donde recoge:

*“Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran **iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria, hasta como máximo, el 30 de junio del año siguiente a la misma.***

No se otorgarán ayudas a programaciones generales sino a proyectos específicos de actividades concretas.”

Por otro lado y a tenor del apartado 4.a).1º.- del Cuadro Resumen, *“Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras **Asociaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas.**”*

Tercero.- El artículo 21 de la Orden de 21 de marzo de 2018, establece que: *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.”*

En la disposición derogatoria única apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recoge que *“Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas”*. En consecuencia, la referencia realizada en el párrafo anterior al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Código:RXPMw872PFIRMAMgRzSi5DLwx1Zxk3.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	17/09/2018
ID. FIRMA	RXPMw872PFIRMAMgRzSi5DLwx1Zxk3	PÁGINA	2/5



Cuarto.- Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Conforme a dicho tenor, recoge el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Podrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.”*

Por los motivos expuestos, vistos los preceptos legales citados y demás normas de pertinente aplicación,

RESUELVO

Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas y entidades que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes y en consecuencia declarar concluso el procedimiento para los mismos.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
María Cristina Saucedo Baro

Código:RXPMw872PFIRMAMgRzSi5DLwx1Zxk3.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	17/09/2018
ID. FIRMA	RXPMw872PFIRMAMgRzSi5DLwx1Zxk3	PÁGINA	3/5



ANEXO

Orden de 21 de marzo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía (Boja nº 61, de 28 de marzo).

Razones técnicas imposibilitan actualmente practicar notificaciones por el sistema Notific@. Por consiguiente, se pone en conocimiento de todos aquellas solicitantes que hayan cumplimentado el apartado 2 del Anexo de solicitud, autorizando como medio de notificación preferente la notificación electrónica, que en la tramitación del presente procedimiento, las notificaciones que deban realizarse de forma individualizada, se practicarán en el/los domicilios que por parte de los solicitantes se hayan indicado en el apartado 1 del citado Anexo, salvo manifestación expresa en contrario por parte de los solicitantes.

Nº Expte	Nombre Solicitante	Denominación proyecto	Motivo
S18/000100	ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES ARTE DANZA - ADRA	NONSENSE	La actividad para la que se solicita la subvención tenía previsto su desarrollo en el curso académico 2017/2018 por lo que se incumple el cuadro resumen en su apartado 2.a) donde se establece que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria, hasta como máximo, el 30 de junio del año siguiente a la misma."
S18/000183	ASOCIACIÓN FLAMENCO CULTURAL SIMÓN Y LUIS NUÑEZ	MÁS FLAMENCO. BENARRABÁ 2018	Se considera que el proyecto para el que se solicita subvención responde a la programación general de la asociación por lo que no se encuadraría dentro del apartado 2.a) del cuadro resumen como concepto subvencionable, donde se recoge que "No se otorgarán ayudas a programaciones generales sino a proyectos específicos de actividades concretas".
S18/000185	ADELAIDA SILVA CAMPALLO	NACER PARA MORIR	Al ser una persona física no puede solicitar la subvención conforme al apartado 4.a).1º del cuadro resumen donde se recoge que "Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las ... Asociaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas".
S18/000200	ASOCIACIÓN CULTURAL PASIÓN FLAMENCA	JÓVENES MUJERES EN EL FLAMENCO: CANTE Y BAILE.	Se prevé como fecha de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención el día 08/03/2019, con ocasión de la celebración del día de la mujer trabajadora, en homenaje a la mujer flamenca, por lo que se incumple el apartado 2.a) donde se establece que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria, hasta como máximo, el 30 de junio del año siguiente a la misma."

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aaiicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw872PFIRMAMgRzSi5DLwx1Zxk3.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	17/09/2018
ID. FIRMA	RXPMw872PFIRMAMgRzSi5DLwx1Zxk3	PÁGINA	4/5



Nº Expte	Nombre Solicitante	Denominación proyecto	Motivo
S18/000235	SOPHIA VICTORIA QUARENGHI HAFNER	FLAMENCO MÁS ALLÁ DE LA FRONTERA	Al ser una persona física no puede solicitar la subvención conforme al apartado 4.a).1º del cuadro resumen donde se recoge que <i>"Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las ... Asociaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas."</i>
S18/000296	ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL ENTRE FLAMENCOS DEL PUERTO	LA MUJER SIN BARRERAS EN EL FLAMENCO	El proyecto para el que se solicita la subvención tiene prevista como fecha de ejecución el mes de abril de 2019, por lo que se incumpliría el apartado 2.a) del cuadro resumen donde se establece que <i>"Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria, hasta como máximo, el 30 de junio del año siguiente a la misma."</i>

Código:RXPMw872PFIRMAMgRzSi5DLwx1Zxk3.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA SAUCEDO BARO	FECHA	17/09/2018
ID. FIRMA	RXPMw872PFIRMAMgRzSi5DLwx1Zxk3	PÁGINA	5/5